OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

2934

ORDEN de 14 de julio de 2020, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio 2020 para la realización de proyectos y actividades que tengan como objetivo el desarrollo de públicos culturales en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Las instituciones públicas deben afrontar la tarea de superar las barreras que dificultan el encuentro entre la creación y los públicos culturales, sin perder de vista que los públicos son el centro de los proyectos culturales, los protagonistas y los verdaderos sujetos de la cultura. Si bien la oferta genera hábito, en tanto que rutina o costumbre, no se puede dar por hecho que la oferta activa la demanda de manera automática. El desarrollo de públicos culturales va un paso más allá y remite a la necesidad de comprometerse con una verdadera democratización de la cultura, lo que significa que no solo aumente el público cultural, sino que se modifique su estructura social.

En las estrategias de desarrollo de públicos culturales no sirven los planteamientos generalistas y requieren estar dirigidas a cada perfil de público. Se trata de consolidar la motivación y participación cultural, llegando a nuevos públicos que habitualmente no participan en la cultura; activar el hábito ocasional o bien mejorar la experiencia obtenida por los públicos en dichas actividades para buscar la fidelización de los que participan habitualmente. Tollo ello en aras a eliminar barreras para la participación cultural y fidelizar los públicos.

La COVID-19 ha generado un escenario de convivencia diferente que instalará nuevos usos en la sociedad. En esta nueva realidad, la cultura, en términos generales, y las creadoras y los creadores especialmente, padecen un alto grado de vulnerabilidad. La definición de la nueva interacción entre la creación cultural y sus públicos, así como el contexto en que este se dé, nos plantea escenarios sobre los que tenemos que trabajar y adecuarnos a las medidas de desescalada planteadas por el Gobierno Vasco.

Para abordarla se necesitan no solo recursos, sino ideas, nuevas propuestas, que permitan explorar nuevas vías de acción en un contexto en plena transformación. Proyectos que refuercen y alienten las prácticas culturales, que descubran la cultura a nuevos públicos, que consoliden y fidelicen los públicos existentes.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponden al Departamento de Cultura y Política Lingüística, entre otras, las competencias relativas a las actividades artísticas y culturales y su difusión.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, atribuye a la Dirección de Promoción de la Cultura la función de analizar las necesidades existentes en las áreas de música, teatro, danza, libro, audiovisual y artes visuales y adoptar las medidas administrativas que considere adecuadas en orden al impulso, consolidación y difusión de la actividad que en las mismas se desarrolle en Euskadi.

Asimismo, la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de subvenciones y ayudas está contenida en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco –TRLPOHGPV–, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

El Reglamento (UE) n.º 651/ 2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014) en adelante Reglamento general de exención n.º 651/2014, incluye entre las categorías de ayudas exentas de la obligación de notificación prevista en el apartado 3 del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio, y más concretamente a centros o espacios artísticos y culturales.

Es por ello por lo que las subvenciones reguladas en esta Orden se acogerán al Reglamento general de exención (UE) n.º 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en concreto a lo establecido en apartado 2 del artículo 53.

La presente convocatoria se halla prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística para el año 2018-2020, aprobado el 31 de enero de 2018 por Orden del Consejero de Cultura y Política Lingüística y publicado en la web del citado Departamento, en http://www.euskadi.eus/plan-departamental/plan-estrategico-de-subvenciones-del-departamento-2018-2020/web01-s2hhk/es/, así como en el Plan Anual de Subvenciones, aprobado el 30 de enero de 2020, publicado igualmente en la web del Departamento: https://www.euskadi.eus/contenidos/plan_departamental/saileko_planak_18_20/es_def/adkuntos/DIRULAGUNTZEN-URTEKO-PLANA-PAS-2020.PDF

En su virtud,

RESUELVO:

Articulo 1.– Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden la convocatoria y regulación de las condiciones de concesión de subvenciones durante el ejercicio 2020 para la realización de proyectos y actividades singulares y específicas que tengan como objetivo el desarrollo de públicos culturales.

Articulo 2.– Actuaciones subvencionables, requisitos y dotación económica.

1.– Los proyectos y actividades subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tratarse de proyectos y actividades singulares y específicas dirigidas a eliminar las barreras que impiden o limitan el acceso cultural, a plantear nuevos modos de relación con los públicos culturales, a poner en relieve la importancia de la interacción entre creación y públicos culturales y/o de la práctica activa de los públicos culturales.

b) Tipología de proyectos y actividades subvencionables:

1) Diversificación de públicos: proyectos y/o actividades dirigidas a públicos desinteresados, a no públicos y que requieren intervenciones dirigidas a superar las barreras educativas, psicológicas y/o del entorno social.

2) Ampliación de públicos: proyectos y/o actividades dirigidas a públicos interesados en la cultura pero que no participan en actividades culturales y que requieren de intervenciones para atraer y facilitar el acceso a las actividades culturales.

3) Profundizar en la participación: proyectos dirigidos a la fidelización de los públicos culturales ya existentes para que incremente tanto su nivel de participación como su nivel de implicación.

c) Los proyectos o actividades se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. Los proyectos deberán iniciarse antes de septiembre de 2020.

d) Los proyectos y actividades subvencionables deberán ser abiertos a la ciudadanía.

e) Contar con un porcentaje mínimo de autofinanciación del 20% del presupuesto total aceptado. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá como autofinanciación la fracción de los ingresos no procedente de fuentes públicas y como presupuesto total aceptado el presupuesto depurado, en su caso, en base al artículo 9.

f) Utilizar el euskera como lengua vehicular de las actividades como mínimo en un 50%.

2.– Se excluyen del objeto de estas bases:

a) Las propuestas que no satisfagan los requisitos del punto 1 de este artículo.

b) Proyectos y actividades que exclusivamente se limitan a desarrollar estrategias para atraer a más personas.

c) Proyectos exclusivamente de difusión y/o comunicación.

d) La programación cultural o la contratación de espectáculos.

e) Los premios y los concursos de carácter sectorial que contribuyan al desarrollo de públicos.

f) Las actividades desarrolladas en el marco de la enseñanza reglada, no reglada y centros de ocio.

g) Los proyectos y las actividades organizadas en el marco de festivales, muestras o ciclos que sean organizadas por el mismo sujeto organizador del festival, la muestra o el ciclo.

h) La realización de informes, planes o estudios.

i) La formación de profesionales de los sectores culturales y artísticos.

3.– El importe global destinado a financiar las subvenciones que se concedan al amparo de esta orden es de doscientos mil (200.000) euros, 100.000 euros para el ejercicio 2020 y un crédito de compromiso de 100.000 euros para el 2021.

Artículo 3.– Requisitos para obtener la condición de personas beneficiaria.

1.– Podrán acceder a las subvenciones con arreglo a esta Orden, siempre que su actividad esté relacionada con la oferta cultural:

a) Personas físicas.

b) Entidades privadas. Con participación pública inferior al 50% en su capital. Si la entidad cuenta con una participación pública igual o superior al 50% en su capital podrá ser objeto de

subvención siempre que sean proyectos y actividades organizadas en colaboración con entidades privadas carentes de participación pública en su capital.

c) Entidades de carácter público, siempre que se sean proyectos y actividades organizadas en colaboración con entidades privadas carentes de participación pública en su capital.

2.– Las personas solicitantes deberán:

a) Estar inscrito, en su caso, en el Registro correspondiente (excepto sociedades civiles y personas físicas).

b) No estar sancionado administrativa o penalmente con la perdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni incursas en prohibición legal que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, durante el periodo que establezca dicha sanción.

c) Reunir los requisitos recogidos los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Es requisito para acceder a las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden estar al corriente de las obligaciones tributarias, así como en el pago de la Seguridad Social. El cumplimiento de dicho requisito será obligatorio para mantenerse en la condición de beneficiario y, por tanto, se verificará su respectivo cumplimiento en el momento de efectuar la concesión y en el momento de realizar los pagos.

3.– Quedarán excluidas:

a) Las empresas que se encuentren en crisis de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31-07-2014).

b) Las personas solicitantes que realicen la solicitud en calidad de adjudicatarias de un contrato de servicios o de gestión de servicios públicos sobre un espacio de titularidad pública.

c) Las personas beneficiarias en la convocatoria efectuada por la Orden de 15 de octubre de 2019, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, para la concesión de subvenciones en el ejercicio 2019 para la realización de proyectos y actividades que tenían como objetivo la creación, la fidelización o el incremento de públicos culturales en Euskadi, no podrán ser personas beneficiarias de la presente convocatoria.

d) Las empresas o entidades sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Artículo 4.– Acreditación de requisitos y documentación requerida.

A la solicitud de subvención habrá de acompañarse la siguiente documentación:

1.– Documentación relativa a la persona solicitante:

1) Acreditación de la identidad del representante legal de la persona física o jurídica, así como acreditación del poder de representación que ejerza.

2) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3) Cuando se trate de personas jurídicas: las entidades inscritas en los registros correspondientes a esta administración indicarán en la solicitud en qué registro se encuentran inscritas, no siendo necesaria la aportación acreditativa de la inscripción.

Las entidades inscritas en registros diferentes a esta administración deberán acreditar escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondiente.

4) De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por la que la Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo oposición expresa de las personas físicas.

5) Las personas solicitantes deberán acreditar la relación directa de su actividad con la cultura, bien mediante la presentación del Impuesto de Actividades Económicas, Estatutos, trayectoria de la persona solicitante o cualquier otro documento que se acredite dicha relación.

2.– En aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán las siguientes circunstancias:

– Se comunicará la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos como privados.

– Asimismo, la persona solicitante manifestará que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que la acompaña, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

3.– Documentación relativa al proyecto y actividades:

a) Calendario de ejecución 2020 y 2021.

b) Declaración responsable sobre la lengua vehicular de las actividades.

c) Memoria explicativa del proyecto y actividades, en la que se especifiquen y se desarrollen los aspectos necesarios para la correcta valoración de la propuesta conforme a los criterios fijados en el apartado 1 del artículo 10 de la presente Orden. Además, esta Memoria, deberá contemplar de forma expresa:

– Tipología de proyecto y actividades.

– Objetivos que persigue.

– Metodología propuesta para el desarrollo del proyecto y actividades.

– Estrategia de desarrollo de públicos a través de medios digitales y estrategia de comunicación.

– Públicos a los que se dirige.

– Acciones y/o recursos para relacionarse con los públicos destinatarios: sistemas de participación.

– Aportación al contexto sectorial o intersectorial.

– Impacto y aplicabilidad en otros contextos territoriales y/o sectoriales.

– Equipo humano: perfiles y competencias del equipo humano adscrito al proyecto y actividades. Se deberán adjuntar los curriculums.

– Grado de participación de creadores, creadoras y agentes culturales vascos.

– Sistemas o herramientas que se establecen para la evaluación a lo largo del proyecto: gestión, procesos, desarrollo y resultados.

– Vocación de continuidad: plan de financiación y equipo humano previsto a medio y largo plazo.

d) Presupuesto equilibrado, desglosado y detallado de gastos e ingresos de actividad para el 2020 y 2021. En el caso de que el presupuesto presentado por la persona solicitante incluya gastos considerados no subvencionables según el artículo 10, se procederá a su depuración al objeto de determinar el presupuesto total aceptado, que servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

e) En el caso de proyectos y actividades realizadas en colaboración por entidades públicas y privadas, deberá detallarse en un documento el carácter de la colaboración, la identificación de las entidades colaboradoras y sus representantes, las actividades y el gasto asumido por cada una de las partes. Este documento deberá ser firmado por cada una de las entidades colaboradoras.

Artículo 5.– Gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura y Política Lingüística la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 6.– Presentación de solicitudes.

1.– Sin perjuicio de que cada persona solicitante pueda presentar varias solicitudes, tan solo podrá ser objeto de subvención un único proyecto por persona solicitante.

2.– El plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco hasta el ocho de septiembre.

3.– Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes tanto de forma presencial como electrónica:

– Canal presencial: las solicitudes se presentarán en las dependencias de Zuzenean exclusivamente con cita previa, en los registros auxiliares de la CAPV (recogidos en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos autónomos) previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Canal electrónico: las solicitudes se presentarán accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en euskadi.eus a través de las direcciones indicadas en el apartado 4 del presente artículo o en los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse la opción inicial en cualquier momento.

4.– Las personas jurídicas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de esta convocatoria utilizando medios electrónicos.

5.– El impreso de solicitud junto con las especificaciones sobre como tramitar, tanto por canal presencial como electrónico las solicitudes, las declaraciones responsables y, demás modelos están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: www.euskadi.eus/servicios/1069003

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizarán a través de https://www.euskadi.eus/micarpeta

6.– Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañe, en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

7.– Los documentos electrónicos que se presenten deberán tener las siguientes características:

a) Se utilizarán los modelos descargables siempre que se exijan, y se presentarán en el mismo formato del modelo.

b) El resto de la documentación se presentará en formato PDF.

c) El tamaño máximo de toda la documentación electrónica presentada será de 30 Mb.

d) Los videos podrán presentarse proporcionando una dirección web para su consulta, en el documento que corresponda.

8.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria, sin perjuicio de que puedan ser objeto de impugnación.

Artículo 7.– Subsanación de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Si alguna de las personas solicitantes obligadas a presentar la solicitud electrónicamente lo hace presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, y a estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 8.– Límite de las subvenciones.

1.– La cantidad total con la que se subvencione una actividad al amparo de esta Orden no superará el 50% del presupuesto total aceptado.

2.– Los proyectos que se subvencionen recibirán como máximo:

– Personas físicas y entidades privadas con participación pública inferior al 50% en su capital: 40.000 euros.

– Entidades públicas y entidades privadas con participación pública igual o superior al 50% en su capital: 25.000 euros.

3.– La subvención que reciba un proyecto no superará el importe solicitado por la persona beneficiaria.

Artículo 9.– Gastos subvencionables.

1.– En aplicación del artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los honorarios o las retribuciones del personal profesional que lleva a cabo el proyecto o la actividad, siempre que no sean entidades de titularidad pública o con participación pública igual o superior al 50% en su capital. Se podrá imputar como gasto de personal como máximo, el 15% del presupuesto total aceptado. Se deben detallar en el presupuesto los trabajos realizados por dicho personal en el proyecto y/o actividades.

b) Gastos derivados del alquiler de espacios no propios; uso de espacios interiores y/o exteriores y alquiler de equipamientos, maquinaria, y mobiliario.

c) Los gastos de amortización de equipamiento, maquinaria, mobiliario o espacios propios, siempre que estos no sean de titularidad pública no superarán el 5% de presupuesto total aceptado.

d) Los gastos de medios digitales y elementos de comunicación, incluyendo la producción, no superarán el 25% del presupuesto total aceptado.

e) Los gastos de desplazamiento y alojamiento de profesionales que participen directamente en el proyecto y/o actividades no superarán el 5% del presupuesto total aceptado.

2.– La persona beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un 90% del importe de la misma, sumando los precios de todos los subcontratos. Queda fuera la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

No se podrán subcontratar servicios de profesionales independientes para la ejecución de la actividad subvencionada por más de un 50% del importe de la misma.

En cualquier caso, cada uno de los contratos recogerá el trabajo o prestación desarrollados que deberán corresponder con los conceptos indicados en los epígrafes del presupuesto.

3.– No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Artículo 10.– Criterios de selección y de valoración.

La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo a los siguientes criterios, subcriterios y baremos:

1.– Primera fase: Interés cultural, calidad e innovación del proyecto y actividades. Hasta 50 puntos. Se valorará:

1) Enfoque metodológico. Hasta 15 puntos.

2) Participación de los públicos culturales en el proyecto y las actividades. Se valorarán especialmente los proyectos y actividades que tengan en cuenta la diversidad cultural y la accesibilidad o diversificación de públicos. Hasta 10 puntos.

3) Sistemas o herramientas que se establecen para la evaluación a lo largo del proyecto y actividades: gestión, procesos, desarrollo y resultados. Hasta 10 puntos.

4) Grado de participación de creadores, creadoras y agentes culturales vascos. Hasta 10 puntos.

5) Aportación del proyecto y actividades al contexto sectorial o intersectorial sobre el que se trabaja. Hasta 5 puntos.

Aquellas solicitudes que en la valoración de esta primera fase no alcancen un mínimo de 30 puntos serán excluidas de la convocatoria y no serán valoradas en la segunda fase.

2.– Segunda Fase: capacidad de impacto, viabilidad y vocación de continuidad. Hasta 75 puntos. Se valorará:

1) Capacidad de impacto en la ciudadanía. Hasta 35 puntos. Se valora:

1) Calidad de las acciones y/o recursos nuevos para relacionarse con los públicos y diversidad de la tipología de acciones. Hasta 15 puntos.

2) Impacto y aplicabilidad en otros contextos territoriales o sectoriales. Hasta 10 puntos.

3) Impacto en la población infantil y juvenil en ámbitos no reglados. Hasta 5 puntos.

4) Participación activa de mujeres creadoras vascas. Hasta 5 puntos.

2) Viabilidad del proyecto y actividades. Hasta 30 puntos. Se valora:

1) Equipo humano adscrito al proyecto y actividades. Perfiles y competencias. Se valorará hasta 10 puntos.

2) Adecuación del presupuesto al proyecto y actividades. Hasta 10 puntos.

3) Grado de financiación previsto al margen de la ayuda. Se valorará hasta 5 puntos el grado de autofinanciación superior al 20% del presupuesto aceptado. Se dará la puntuación máxima al que tenga mayor grado de autofinanciación y al resto proporcionalmente.

4) Despliegue temporal del proyecto y actividades. Se valorará hasta 5 puntos.

3) Vocación de continuidad. Continuidad del proyecto y actividades en términos temporales, personales y económicos. Hasta 10 puntos.

3.– Aquellas solicitudes que no obtengan al menos 70 puntos de la puntuación total del baremo de valoración establecido en este no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de propuesta.

Artículo 11.– Selección de proyectos y actividades y determinación del importe de las subvenciones.

1.– La presente convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurso, de manera que respetándose el límite máximo de subvención que se establece, solo se concederán subvenciones a las solicitudes que obtengan mayor puntuación en aplicación de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 11.

2.– En el caso de que las personas solicitantes hayan presentado varias solicitudes a esta Orden de ayudas, la ayuda se concederá a aquella que obtenga una mejor valoración desestimándose el resto de solicitudes que haya efectuado. En este supuesto podrán otorgarse ayudas a proyectos y actividades de otras personas solicitantes que obtengan menor valoración que las obtenidas por segundas solicitudes y sucesivas de un beneficiario.

3.– El importe de la subvención concedida se obtendrá de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto total aceptado del proyecto y actividad presentada, comenzando por el que haya recibido la puntuación más alta y siguiendo según el orden de prelación. El porcentaje mencionado será directamente proporcional a la puntuación obtenida por cada persona solicitante, en una razón tal que en conjunto se agote, si es posible, pero no se supere, la dotación económica de la convocatoria. El importe definitivo de cada subvención nunca superará los límites establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 8. Si la cantidad calculada supera dichos límites, se minorará el resultado hasta la mayor cifra que respete todos los límites. El proceso descrito se repetirá hasta atender a todos los proyectos y actividades seleccionadas o hasta agotar la dotación económica asignada a la convocatoria en el artículo 2.3.

Artículo 12.– Comisión de Valoración.

1.– Estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: la Directora de Promoción de la Cultura, quien en caso de ausencia será sustituida por el miembro de la Comisión de mayor edad.

Tres personas expertas-profesionales como mínimo y cinco como máximo, designados por el Viceconsejero de Cultura entre profesionales vinculadas a la cultura, independientes o integrados en entidades de la Comunidad Autónoma de Euskadi, representativas de los diferentes sectores.

2.– Actuará como Secretario/a de la Comisión con voz, pero sin voto, una persona técnica de la Dirección de Promoción de la Cultura designada por la Directora de la misma.

3.– Al momento de conformarse la Comisión de Valoración, se cumplirá con lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– La composición efectiva de la Comisión de Valoración se hará pública mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura en el BOPV con carácter previo a su constitución, a fin de que cualquier persona interesada pueda ejercer su derecho a recusación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

5.– Las personas expertas-profesionales de la Comisión de Valoración designadas deberán presentar declaración responsable de no resultar incursos en las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por los solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria y de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

6.– Corresponderá a la comisión de valoración la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2; el análisis del presupuesto presentado en base a los límites establecidos en el artículo 9 y determinar, en su caso, el presupuesto total aceptado; el análisis y la evaluación de las solicitudes presentadas según los criterios de valoración establecidos en el artículo 11.

7.– Dicha Comisión, acordará las propuestas de admisión/inadmisión y, en base a los criterios de adjudicación, las propuestas de concesión/denegación de la subvención que elevarán al Viceconsejero de Cultura.

8.– La Comisión, si lo estima necesario, podrá requerir a las personas solicitantes cuantas aclaraciones entienda oportunas, pudiendo incluso concertar entrevistas con las personas responsables de los proyectos y actividades.

Artículo 13.– Resolución.

1.– El procedimiento de concesión de las subvenciones previsto en esta convocatoria será resuelto, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, por el Viceconsejero de Cultura.

2.– Dicha Resolución se notificarán individualmente a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden. Independientemente de esta notificación, la resolución se hará pública en el Boletín Oficial del País Vasco para su general conocimiento. Se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

3.– Transcurrido el plazo indicado sin que se haya notificado resolución alguna, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones, a los efectos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

4.– La concesión y, en su caso, el pago de la subvención quedará condicionada a la finalización de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas y subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación. Asimismo, la concesión y, en su caso el pago de la subvención quedará condicionada al reintegro de un procedimiento de reintegro, se hubiera dictado resolución en tal sentido y hubiera transcurrido el plazo voluntario de pago.

Artículo 14.– Práctica de la notificación en la tramitación presencial y telemática.

1.– En el caso de tramitación presencial, la notificación se entenderá practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– En el caso de la tramitación telemática, conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, la notificación se entenderá practicada en el momento en el que la persona interesada o, en su caso, su representante legal o persona autorizada, firme electrónicamente su recepción, y el plazo establecido en cada caso comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma electrónica de la recepción del acto objeto de notificación por parte de aquella. Se podrá avisar a la persona interesada, por cualquier medio electrónico, de la existencia de notificaciones en el apartado «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Transcurrido el plazo establecido de diez días naturales desde la puesta a disposición de la persona interesada o, en su caso, de su representante legal o persona autorizada, del acto objeto de notificación en la dirección electrónica a que se refiere el mencionado Decreto, sin que aquella acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. En este caso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 15.– Compatibilidades.

1.– Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse, se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite que corresponda.

2.– No obstante, las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con aquellas otras subvenciones otorgadas por el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco para la realización del mismo proyecto, o de parte o partes del mismo, ya se trate de una subvención nominativa, directa o cualquier otra ayuda concedida al amparo de las órdenes de subvenciones en los ámbitos de música, danza, audiovisuales, teatro, artes visuales o libro y literatura.

Artículo 16.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.– La edición de cualquier soporte de comunicación deberá realizarse al menos en euskera.

2.– Establecer de forma clara, a partir de la fecha de recepción de la Resolución de concesión, en los ejemplares de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro que se edite con motivo de la actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco. Dicho material deberá ser divulgado en euskera sin perjuicio de las demás lenguas.

3.– Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la ayuda las personas beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

4.– Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

5.– Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.

6.– Ejecutar el proyecto y actividades subvencionadas en los términos presentados a la convocatoria.

7.– Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

8.– Entregar a la Dirección de Promoción de la Cultura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.

9.– La comunicación pública o puesta a disposición, total o parcial, del proyecto subvencionado. Asimismo, se entiende por parcial la comunicación separada de los términos de referencia, el resumen ejecutivo, los anexos o los estudios de caso, cuando los haya.

En caso de comunicación parcial, siempre se deberá incluir la referencia al informe completo, de manera que pueda contextualizarse convenientemente.

10.– La utilización de los contenidos del proyecto y actividades subvencionadas para la realización de metaevaluaciones, sistematizaciones, síntesis y estudios similares en el ámbito de las competencias del Gobierno Vasco.

11.– Las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.– Pago y justificación de la subvención.

1.– No se efectuará ningún pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

2.– En el caso de que la persona solicitante de la ayuda no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco, para poder recibir el pago deberá haber presentado, sea junto con la solicitud, sea en otra fase del procedimiento, impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco según modelo establecido en http://www.euskadi.eus/contenidos/autorizacion/alta_terceros/es_7999/adjuntos/ALTA.pdf

3.– Las subvenciones concedidas con cargo a la presente Orden se abonarán en los términos que a continuación se expresan:

a) El primer 50% de la cuantía subvencionada se hará efectivo una vez dictada la Resolución de adjudicación y transcurrido el plazo de quince días desde la misma sin que haya mediado renuncia expresa.

b) El segundo 30% de la ayuda, a partir del 1 de enero de 2021 y siempre antes del 31 de marzo de 2021, se hará efectivo previa justificación de la ejecución del proyecto y actividades y los gastos correspondientes al presupuesto total admitido del 2020 en los siguientes términos:

– Memoria detallada relativa a la ejecución, grado de cumplimiento y evaluación del proyecto y actividades subvencionados relativa al 2020.

– Informe relativo al uso de las lenguas vehiculares en el proyecto y actividades en 2020 que incluya porcentajes de uso de las lenguas oficiales.

– Presupuesto de ejecución (gastos e ingresos), lo más desglosado posible correspondiente al 2020.

– Relación clasificada y comprensiva de todos los documentos justificativos del gasto realizado con motivo de la ejecución del proyecto y actividades subvencionadas correspondiente al 2020.

– Justificantes y facturas de los gastos realizados, por el total del presupuesto admitido correspondiente al 2020. No se admitirá la justificación con tiques.

– Relación de las aportaciones de otras administraciones o entidades ya sean públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad referentes al 2020. En el caso de que la persona beneficiaria no hubiera recibido otra subvención que la del Departamento de Cultura y Política Lingüística, se deberá adjuntar declaración responsable efectuada a tal efecto.

– Ejemplares de las diversas versiones lingüísticas de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro, donde conste expresamente la mención al patrocinio del Departamento de Cultura y Política Lingüística referentes al 2020.

La documentación relativa a la justificación deberá reunir las características del artículo 5.5.

c) Un último abono por el 20% restante previa justificación de la subvención en los dos meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, y siempre antes del 31 de enero de 2022, en los siguientes términos:

– Memoria detallada relativa a la ejecución, grado de cumplimiento y evaluación del proyecto y actividades subvencionadas correspondiente al 2021.

– Informe relativo al uso de las lenguas vehiculares en el proyecto y actividades en 2021 que incluya porcentajes de uso de las lenguas oficiales.

– Presupuesto de ejecución (gastos e ingresos) lo más desglosado posible correspondiente al 2021.

– Relación clasificada y comprensiva de todos los documentos justificativos del gasto realizado con motivo de la ejecución del proyecto y actividades subvencionadas correspondiente al 2021.

– Justificantes y facturas de los gastos realizados, por el total del presupuesto admitido correspondiente al 2021. No se admitirá la justificación con tickets.

– Se deberá incluir entre otras la aportación definitiva de la entidad beneficiaria y las aportaciones de otras administraciones o entidades ya sean públicas o privadas referentes al 2021. En el caso de que la persona beneficiaria no hubiera recibido otra subvención que la del Departamento de Cultura y Política Lingüística, se deberá adjuntar declaración responsable efectuada a tal efecto.

– Ejemplares de las diversas versiones lingüísticas de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro, donde conste expresamente la mención al patrocinio del Departamento de Cultura y Política Lingüística referentes al 2021.

Del importe de la ayuda o subvención se detraerán en su caso las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que pudieran corresponder en aplicación de la normativa del Impuesto.

Artículo 18.– Resolución de liquidación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas. Si la justificación de la ayuda no alcanza el 100% del presupuesto total admitido para la concesión de la ayuda, esta se reducirá

proporcionalmente. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las ayudas concedidas.

Artículo 19.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las ayudas percibidas para proyectos y actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la ayuda, en el plazo para ello establecido.

d) La realización de cualquier modificación en el proyecto y actividades presentadas.

e) Cualquiera de las causas contenidas en los apartados b, c, d, e, f y g del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las subvenciones contempladas en esta Orden estarán sujetas al Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión Europea, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, en concreto a lo establecido en el apartado 2 del artículo 53.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.– Cláusula informativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Responsable: Departamento de Cultura y Política Lingüística; Dirección de Promoción de la Cultura.

Finalidad: gestión de las subvenciones para la realización de proyectos y actividades singulares y específicas que tengan como objetivo el desarrollo de públicos culturales en la Comunidad Autónoma Vasca.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco).

Destinatarios: los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Derechos: la persona solicitante tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

Información adicional: Podrá ampliar información en materia de protección de datos en la siguiente dirección web: www.euskadi.eus/rgpd/1106201

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las subvenciones a que se refiere esta Orden se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Título VI y Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y a la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra esta Orden podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de julio de 2020.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística,
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.